CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

17 DIC 2018

Defensoría del Pueblo COLOMBIA

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

815218

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA

RECEIVED
2019 FEB 27 AM 10:15
SG/OAS/CIDH

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, señor Paulo Abrao, y la *Defensoría Del Pueblo Colombia* (en adelante Defensoría del Pueblo), organismo público y autónomo, ubicada en la carrera 9 #16-21, Bogotá, Colombia debidamente representado/a por el Defensor del Pueblo Carlos Alfonso Negret Mosquera,

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo es un organismo con autonomía administrativa y presupuestal, que forma parte del Ministerio Público, y es la institución responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos mediante la promoción, ejercicio, divulgación, protección y defensa de los derechos humanos, así como prevenir las violaciones de los mismos;

Que los objetivos de la Defensoría del Pueblo son promover la defensa de los derechos humanos como instrumento de desarrollo; el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las comunidades que se encuentran en estado de vulnerabilidad, atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley;

Que es del interés de la Defensoría del Pueblo, ser reconocida por su incidencia en la construcción de paz, la promoción de los derechos humanos, la optimización de su gestión y la actuación institucional fundada en el respeto de la dignidad humana y el concepto de integralidad de los derechos humanos, especialmente en los territorios más vulnerables;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para coordinar esfuerzos encaminados a fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y la defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de la justicia y promover el ejercicio de los derechos humanos en el territorio colombiano.

ARTÍCULO II
ENVÍO DE BECARIOS/AS

2.1. Atendiendo la disponibilidad de la SE/CIDH, la SE/CIDH pone a disposición de la Defensoría del Pueblo su programa de becas (en adelante la Beca), el cual tiene por objetivo ofrecer a jóvenes profesionales provenientes de los Estados Miembros de la OEA (en adelante el/la Becario/a) la oportunidad de participar directamente en el trabajo de la SE/CIDH, en las diferentes áreas laborables, bajo la supervisión de sus especialistas en derechos humanos, con el propósito de que posteriormente con el conocimiento adquirido por el/la Becario/a se pueda contribuir a la difusión y fortalecimiento de los estándares y los mecanismos de protección de los derechos humanos.

2.2. La Defensoría del Pueblo se compromete a enviar a un (1) Becarios/as la SE/CIDH, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a. Requisitos de admisibilidad: La Beca será otorgada a un/a (1) profesional seleccionado/a en conjunto por la SE/CIDH y la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la regulación pertinente en materia de becas de la SE/CIDH. Además, el/la candidata/a deberá demostrar compromiso con los derechos humanos, sólidos antecedentes académicos y manejo de al menos dos (2) de los idiomas oficiales de la OEA.
b. Duración: La Beca tendrá una duración de doce (12) meses, el cual podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes.

c. Responsabilidad financiera: Durante la vigencia de la Beca, la Defensoría del Pueblo se compromete a financiar la Beca bajo las mismas condiciones financieras que la SE/CIDH brinda a sus propios/as becarios/as; es decir, la Defensoría del Pueblo cubrirá directamente los gastos del transporte aéreo de ida y vuelta a Washington, D.C. del/a Becario/a; monto que también podrá ser directamente entregado por la Defensoría del Pueblo a el/la Becario/a. El/la Becario/a será responsable de sufragar los gastos de hospedaje, manutención y seguro médico, así como todos los demás costos necesarios para participar de la Beca y que no se encuentren contemplados en el contrato de Beca que suscriba.
d. Contrato de Beca: El/la Becario/a firmará un contrato con la SG/OEA, conteniendo los términos y condiciones aplicables a la Beca, tales como: (i) la descripción de las actividades a ser desarrolladas por el/la Becario/a; (ii) las responsabilidad financieras a cargo del Becario; (iii) las causales de terminación de la Beca, incluyendo, entre otros, el incumplimiento de los términos del contrato de Beca por parte del/la Becario/a y cuando la SG/OEA determine que el rendimiento del/la Becario/a no cumple con lo esperado; (iv) el compromiso del/de la Becario/a de guardar discreción y confidencialidad; y (v) la obligación del/de la Becario/a de redactar y entregar a la SE/CIDH un informe al final sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO III
OTRAS RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Además de lo acordado en el Artículo II de este Acuerdo, las Partes podrán desarrollar otras relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. Impulsar la promoción y divulgación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
b. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
c. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta;
d. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los objetivos propuestos por ambas Partes, bajo los calendarios y requisitos establecidos por conjuntamente por la Defensoría del Pueblo y la CIDH.
e. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes; y
f. Realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento que establezca el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
b. Definición de los objetivos que se persiguen;
c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V
DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas; y Constanza Argentieri, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Norma Colledani
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4960
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

Constanza Argentieri
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-0781
Correo electrónico: cargentieri@oas.org

6.2. Las dependencias responsables dentro de la Defensoría del Pueblo, de coordinar las actividades de dicha entidad según este Acuerdo es la Oficina de Asuntos Internacionales, y su coordinadora es Mary Lys Silva Popa, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Jorge Enrique Calero Chacón
Vicedefensor
carrera 9 #16-21, Bogotá, Colombia
Tel: (571) 3144000 ext. 2718
Correo electrónico: jcalero@defensoria.gov.co

Mary Lys Silva Popa
Jefe de Oficina de Asuntos Internacionales
carrera 9 #16-21, Bogotá, Colombia
Tel: (571) 3144000 ext. 2343

Correo electrónico: marysilva@defensoria.gov.co

Paula Robledo Silva
Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
carrera 9 #16-21, Bogotá, Colombia
Tel: (571) 3144000 ext. 2104
Correo electrónico: probledo@defensoria.gov.co

6.3. De considerarlo conveniente, las Partes podrán designar como Enlace de las Partes a cualquiera de los Coordinadores indicados en los artículos 6.1 y 6.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorifico. El Enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo.

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VII
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

7.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice la Defensoría del Pueblo y los/las Becarios seguirá siendo propiedad de aquélla. Ni la Defensoría del Pueblo, ni los/las Becarios, podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o de sus respectivos contratos. Ni la Defensoría del Pueblo, ni los/las Becarios podrán utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o la realización de actividades de apoyo a la SE/CIDH.

ARTÍCULO VIII

NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD

8.1. Los profesionales comisionados por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

8.2. Con respecto al envío de Becarios/as previsto en el Artículo II de este Acuerdo, las Partes reconocen que en todo momento el/la Becario/a no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal de la SG/OEA.

8.3. La Defensoría del Pueblo defenderá, indemnizará, y liberará de responsabilidad a la SG/OEA con respecto a cualquier reclamo vinculado a este Acuerdo que haga el/la Becario/a.

8.4. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

ARTICULO IX
PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

9.2. Ni la Defensoría del Pueblo ni los/las Becarios tendrán derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo o sus respectivos contratos. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, la Defensoría del Pueblo colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de este Contrato y en su transferencia a la SG/OEA.

9.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

ARTÍCULO X
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

10.1. Ninguna de las disposiciones de éste Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 3.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

11.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

12.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo X, y la Defensoría del Pueblo se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Estados Unidos y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades, sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.4.

12.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

12.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

12.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.5. La vigencia de los artículos VII, VIII, IX, X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA

Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo

Lugar:
Fecha:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar:
Fecha:

Esmeralda Arosemena de Troitiño
Testigo de Honor por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar:
Fecha: